

Bases y Condiciones Particulares de la Convocatoria para la Acreditación de las Normas IRAM-ISO/IEC 17025, IRAM-ISO/IEC 17043, IRAM-ISO/IEC 17020 e IRAM-ISO/IEC 17034, en el marco del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Calidad (FORDECAL) 2023

La presente Convocatoria se regirá por el Reglamento Operativo del “Programa Nacional de Fortalecimiento de la Calidad (FORDECAL)” aprobado mediante el Anexo de la Resolución N° 815 de fecha 23 de noviembre de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, y por las presentes Bases y Condiciones Particulares.

1. OBJETO

La Convocatoria “Inscripción al Programa Nacional de Fortalecimiento de la Calidad (FORDECAL) - Línea de ANRs para la Acreditación de las Normas IRAM-ISO/IEC 17025, IRAM-ISO/IEC 17043, IRAM-ISO/IEC 17020 e IRAM-ISO/IEC 17034” está dirigida a laboratorios de calibración y ensayo, organismos de certificación o inspección y demás agentes del Sistema Nacional de Calidad y tiene como objetivo brindarles herramientas de financiamiento que podrán redundar en una mejora de la competitividad y la dinamización de las exportaciones, permitiendo alcanzar estándares de calidad internacionales en la producción manufacturera de la REPÚBLICA ARGENTINA que logre también incrementar la protección de los consumidores.

2. BENEFICIOS

2.1 Los beneficios que podrán solicitarse y otorgarse para cada proyecto en el marco de la presente Convocatoria son Aportes No Reintegrables (ANRs) bajo las siguientes condiciones.

2.2 Existen DOS (2) categorías de gastos elegibles:

- a. Gastos de acreditación de las normas IRAM-ISO/IEC 17025, IRAM-ISO/IEC 17043, IRAM-ISO/IEC 17020 e IRAM-ISO/IEC 17034 ante el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), incluyendo los viáticos de los evaluadores, siempre y cuando los mismos sean contemplados en el presupuesto confeccionado por el Organismo y no excedan el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de los gastos de acreditación. Podrán

incluirse en el proyecto gastos correspondientes a la acreditación, reacreditación, mantenimiento o extensión de alcances de las normas indicadas.

- b. Gastos de servicios a contratar con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) en el marco del PROYECTO y estrictamente a efectos de poner a las entidades en condiciones de acreditar las normas IRAM-ISO/IEC 17025, IRAM-ISO/IEC 17043, IRAM-ISO/IEC 17020 e IRAM-ISO/IEC 17034 ante el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), incluyendo:

- i) Capacitación
- ii) Auditoría interna
- iii) Asistencia técnica
- iv) Compra de materiales de referencia en el marco de la contratación de ensayos de aptitud o de interlaboratorios.

2.3 Los proyectos podrán contener combinaciones entre las DOS (2) categorías de gastos elegibles. No serán elegibles proyectos que no contemplen ningún gasto en la categoría 2.2.

a: "gastos de acreditación de normas".

2.4 Se otorgarán Aportes No Reintegrables (ANRs) por hasta el SETENTA POR CIENTO (70 %) del proyecto presentado, debiendo conformarse el TREINTA POR CIENTO (30 %) restante (fondos de contrapartida) con los gastos elegibles estipulados los puntos 2.2.a y 2.2.b.

2.5 El monto del Aporte No Reintegrable (ANR) por proyecto tendrá un tope máximo de hasta PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000). Además, cada categoría de gasto tiene un monto máximo en concepto de Aporte No Reintegrable (ANR) de:

- a) Para los gastos elegibles frente al OAA: PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000).
- b) Para los gastos elegibles frente al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI): PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000).

2.6. Cada solicitante podrá presentar un único proyecto en el marco de la presente Convocatoria.

3. DESTINATARIOS-BENEFICIARIOS

3.1. Laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, organismos de inspección, proveedores de ensayos de aptitud, proveedores de materiales de referencia u otras organizaciones del Sistema Nacional de Calidad, todos ellos de naturaleza privada o estatal,

que busquen acreditarse ante el Organismo Argentino de Acreditación bajo cualesquiera de las normas IRAM-ISO/IEC 17025, IRAM-ISO/IEC 17043, IRAM-ISO/IEC 17020 o IRAM-ISO/IEC 17034. Estos beneficiarios deberán encontrarse inscriptos en el Registro Nacional de Certificadores y Laboratorios de Ensayo y Calibración (RENACLAB) previo a la aprobación del proyecto. Quedan excluidos los organismos y entes públicos de la estructura orgánica de la Administración Pública Nacional centralizada.

4. PRESENTACIONES

4.1. La solicitud deberá ser presentada a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) (www.tramitesadistancia.gob.ar) mediante el trámite "Inscripción al Programa Nacional de Fortalecimiento de la Calidad (FORDECAL) - Línea de ANRs". La solicitud deberá estar suscripta por representante legal o apoderado debidamente acreditado, en el caso de las entidades de naturaleza privada, o por la autoridad a cargo o el funcionario responsable del laboratorio o certificadora, en el caso de las personas jurídicas públicas, acreditado en el último caso mediante las leyes y ordenamientos de su constitución y la designación vigente de las autoridades.

4.2. La presentación de proyectos conlleva la aceptación por parte del solicitante de la Resolución N° 815/21 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y su modificatoria, del Reglamento Operativo del "Programa Nacional de Fortalecimiento de la Calidad (FORDECAL)" que como Anexo IF-2021-105625337-APN-DNDRYS#MDP, forma parte integrante dicha medida y de las presentes Bases y Condiciones Particulares, y de la Disposición N° 2 de fecha 15 de febrero de 2022 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

4.3. Serán rechazados sin más trámite los proyectos que se presenten fuera del término fijado en la Convocatoria para su recepción.

4.4. La presentación de una solicitud no conlleva garantía de otorgamiento de ningún beneficio, por lo que su rechazo no dará derecho a indemnización alguna.

4.5. Se considerarán válidas todas las notificaciones realizadas por la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), por cualquiera de los medios previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017, o bien mediante correo

electrónico a las direcciones indicadas al momento del registro en el “Registro Nacional de Certificadores y Laboratorios de Ensayo y Calibración (RENACLAB)”.

4.6. Los potenciales beneficiarios deberán encontrarse inscriptos en el “Registro Nacional de Certificadores y Laboratorios (RENACLAB)”, previo a la aprobación del proyecto, conforme a lo previsto por la Disposición N° 2/22 de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

5. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

5.1. En el marco de esta Convocatoria, los proyectos deberán presentarse con la siguiente documentación y con los formularios debidamente suscriptos por representante legal o apoderado con facultades suficientes, según se discrimina a continuación.

5.2. Requisitos de documentación.

- a. Nota de Solicitud de Aporte No Reintegrable (ANR) (Apéndice I), suscripta por el potencial beneficiario.
- b. Número de Registro en el Registro Único de la Matriz Productiva (RUMP).
- c. Número de Registro en “Registro Nacional de Certificadores y Laboratorios de Ensayo y Calibración (RENACLAB)” o comprobante de inscripción en trámite.

5.3. En caso de no cumplir con los requisitos de documentación de la presentación, la Dirección Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, podrá desestimar el proyecto sin más trámite, sin que tal desestimación otorgue derecho a reclamo y/o indemnización alguna.

5.4. Requisitos técnicos

- a. Formulario Idea del Proyecto (Apéndice II).
- b. Formulario TAD “Inscripción al Programa Nacional de Fortalecimiento de la Calidad (FORDECAL) - Línea de ANRs” completo.
- c. Presupuesto(s) confeccionado(s) por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA).
- d. Presupuesto(s) confeccionado(s) por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), de corresponder.

5.5. La Solicitud de Aportes No Reintegrables (ANRs) (Apéndice I) y el Formulario Idea (Apéndice II) deberán ser suscriptos por el representante legal o apoderado con facultades

suficientes y con carácter de Declaración Jurada respecto de la información allí requerida. A los fines de acreditar la personería jurídica podrá utilizarse la documentación obrante en el REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.) o en el “Registro Nacional de Certificadores y Laboratorios de Ensayo y Calibración (RENACLAB)”, siempre que esté vigente. Asimismo, la designación del representante legal o apoderado también debe encontrarse vigente.

5.6. Los presupuestos deberán estar confeccionados en moneda nacional PESOS ARGENTINOS (\$) y contener la fecha de emisión, los datos completos del solicitante y proveedor, el plazo de mantenimiento de oferta y el detalle del gasto.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS

6.1 Una vez que se consideren cumplidos los requisitos formales de la presentación, los proyectos presentados serán evaluados por la Coordinación del Plan Nacional de Calidad. Aquellos proyectos que contengan errores u omisiones en la presentación de la documentación (puntos 5.1. y 5.2. de la presentes Bases y Condiciones Particulares) deberán ser subsanados en el plazo de QUINCE (15) días hábiles desde la notificación de la solicitud de subsanación, bajo apercibimiento de tener por desistida la presentación del proyecto.

6.2 La evaluación técnica se efectuará en función de la potencialidad de los proyectos para fortalecer el Sistema Nacional de Calidad según los siguientes criterios:

1. Impacto del beneficio en la cadena de valor.
2. Capacidad de exportación de servicios técnicos.
3. Impacto sectorial de exportación de bienes.
4. Impacto en la federalización del desarrollo productivo en materia de calidad.
5. Sustentabilidad ambiental y eficiencia energética.
6. Incremento en la cantidad de entidades acreditadas del país.

6.3. Cada criterio establecido será puntuado conforme los parámetros que a continuación se exponen:

Crterios	Puntaje	Segmentación
Impacto de la acreditación de la entidad, a partir de los ensayos que realiza, en una cadena de valor	a) 0 b) 3 c) 5	a) No hay impacto. b) Son servicios esenciales pero cuya demanda se encuentra cubierta o bien no es de los ensayos más demandados pero su oferta es limitada. c) Es esencial, muy demandado y hay una oferta reducida o nula.
Capacidad de exportación de servicios de ensayo y calibración por parte de la entidad	a) 0 b) 2	a) No hay impacto en la exportación de servicios por parte de la entidad. b) Hay impacto en la exportación de servicios de ensayo y calibración por parte de la entidad.
Potencial exportador sectorial a partir de los servicios que realiza o busca extender	a) 0 b) 5	a) No tiene un impacto en la capacidad sectorial de exportar. b) Tiene impacto en la capacidad sectorial de exportar.
Impacto en la federalización de la infraestructura de la calidad	a) 1 b) 2 c) 3 d) 4 e) 5	a) Capital y Área Metropolitana de Buenos Aires. b) Provincia de Buenos Aires (excluido AMBA), Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos y La Pampa. c) Mendoza, San Juan y San Luis. d) Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. e) La Rioja, Catamarca, Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero, Chaco, Formosa, Misiones y Corrientes.
Los ensayos que realiza se utilizan para certificar determinado grado de Eficiencia Energética o algún otro requerimiento de sustentabilidad ambiental	a) 0 b) 5	a) Los servicios no se utilizan para certificar Eficiencia Energética ni ningún otro requerimiento relacionado a la sustentabilidad ambiental. b) Los servicios son necesarios para certificar Eficiencia Energética o algún otro requerimiento relacionado a la sustentabilidad ambiental.
Incremento en la cantidad de entidades acreditadas del país	a) 0 b) 3 c) 5	a) La entidad ya se encuentra acreditada. b) La entidad se encuentra acreditada, pero acreditará nuevos alcances. c) La entidad no se encuentra acreditada.

Puntaje Máximo: 27

Puntaje Mínimo 1

6.4 En la evaluación técnica, a cada proyecto se le asignará como puntaje el resultante de la sumatoria de los puntajes que se asignen en relación a cada criterio evaluable.

6.5 Serán aprobados aquellos proyectos que cuenten con la documentación requerida en el punto 5 de modo completo y que superen los SIETE (7) puntos en la evaluación técnica.

6.6 Cuando el puntaje obtenido por el Proyecto supere los SIETE (7) puntos, la Coordinación del Plan Nacional de la Calidad elaborará un Informe Técnico conjuntamente con la Dirección Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial, a fin de que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de curso al pago de cada beneficio por orden de llegada hasta agotar la disponibilidad presupuestaria y previa aprobación del Proyecto por parte de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA.

6.7. Cuando el puntaje obtenido por el Proyecto no alcance los SIETE (7) puntos, la Coordinación del Plan Nacional de la Calidad elaborará un Informe Técnico conjuntamente con la Dirección Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial, a fin de que la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA disponga su desaprobación.

6.8. La SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA podrá finalizar la Convocatoria antes del plazo establecido por causa fundada. En ningún caso la finalización de la Convocatoria dará derecho a reclamo alguno a las solicitantes que hubieran presentado un proyecto.

6.9 La SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA podrá autorizar mediante Acto Administrativo modificaciones relativas a la ejecución de la/s herramienta/s oportunamente otorgadas, a pedido debidamente fundado de la beneficiaria, siempre que: a) medie un informe técnico de Dirección Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial, b) no se altere el objeto principal determinado en el proyecto oportunamente presentado y aprobado, y c) no implique mayores erogaciones en concepto de Aporte No Reintegrable (ANR).

7. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL DESEMBOLSO

7.1 N° de Ente Beneficiario vigente (Disposición Conjunta N° 36 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 9 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 26 de junio de 2015, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS).

7.2 N° de CBU de una cuenta bancaria especial en entidad bancaria habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el TESORO NACIONAL para operar en el Sistema de Cuenta Única, que será de utilización exclusiva para el proyecto, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, a efectos de identificar las transacciones efectuadas (conforme Resolución N° 230 de fecha 21 de mayo de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO).

7.3 Una vez aprobado el proyecto, el beneficiario deberá presentar una garantía que respalde el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario, a través de un seguro de caución donde la Compañía de Seguro exprese que se constituye en fiadora solidaria lisa, llana y principal pagadora renunciando al beneficio de excusión y división por un monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100 %) del beneficio a otorgarse en concepto de Aporte No Reintegrable (ANR). La vigencia de la póliza deberá preverse hasta la extinción de las obligaciones del beneficiario respecto del proyecto aprobado y deberá endosarse a favor del MINISTERIO DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO (C.U.I.T. N° 30-71081745-2), con domicilio fiscal en Hipólito Yrigoyen N°250, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta garantía no podrá ser disminuida ni alterada hasta el cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios.

8. DESISTIMIENTO

En cualquier momento del procedimiento el solicitante podrá optar por desistir del procedimiento, mediante la presentación, vía la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), de una Nota de Desistimiento (Apéndice III). La Dirección Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA o quien ésta designe aceptará el desistimiento del procedimiento, sin más trámite. En caso de solicitar el desistimiento luego de recibir el Aporte No Reintegrable (ANR), deberá devolver el monto transferido.

9. RENDICIÓN

9.1. El beneficiario se compromete a cumplir con el procedimiento de rendición de cuentas de los fondos presupuestarios transferidos conforme lo previsto en la Resolución 230/21 ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO aprobatoria del "REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES".

9.2. Todos los gastos financiados mediante el Aporte No Reintegrable (ANR) deberán realizarse de manera posterior a la asignación del beneficio mediante el Acto Administrativo correspondiente. Los comprobantes que respaldan la rendición de cuentas de los gastos realizados con los montos otorgados en concepto de Aporte No Reintegrable (ANR) deberán contener fecha de emisión posterior al dictado del mencionado Acto Administrativo.

9.3. Los gastos correspondientes a la contrapartida que deberán ser financiados por el beneficiario podrán realizarse hasta TREINTA (30) días corridos antes de presentado el proyecto. En dicho caso, los pagos de dichos gastos podrán realizarse desde una Cuenta Bancaria distinta a la destinada de manera exclusiva al proyecto.

9.4. Finalizada la ejecución del proyecto, los beneficiarios estarán obligados a acreditar ante la Coordinación del Plan Nacional de Calidad las facturas que den cuenta de la utilización de los fondos otorgados mediante el Aporte No Reintegrable (ANR) y de la ejecución de los fondos de contrapartida.

10. INCUMPLIMIENTO

10.1. En caso de verificarse algún incumplimiento en la ejecución de las obligaciones correspondientes a cargo del beneficiario, la Dirección Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial recomendará la pérdida parcial o total de los beneficios, procediendo a la ejecución de la póliza de caución correspondiente. La SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA determinará la pérdida del beneficio, así como los montos que corresponde restituir en función del grado de incumplimiento en relación al proyecto aprobado, previa recomendación de la Dirección Nacional.

10.2. En caso de que el beneficiario no restituya las sumas correspondientes en el tiempo y la forma, se ejecutarán las garantías constituidas.

10.3. El beneficiario que no hubiere cumplido con los términos del Programa y/o del proyecto y su/s eventual/es modificatoria/s, podrá ser sancionado con la prohibición de presentar un nuevo proyecto en el marco del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Calidad (FORDECAL) por un lapso de hasta DOS (2) años contados a partir de la monetización del Aporte No Reintegrable (ANR) sobre el que se declare el incumplimiento e imponga la penalidad.

10.4. Asimismo, resultarán aplicables las previsiones dispuestas en los Artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017, respecto de las presentaciones que tengan carácter de declaración jurada.

11. AUTORIZACIÓN A PUBLICAR INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO APROBADO

Los Beneficiarios autorizan a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO a publicar información general y del Proyecto Aprobado, dentro de los límites de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, sus normas modificatorias y reglamentarias.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2023-34002885- -APN-DGD#MDP - ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.